

Buenaventura, julio 27 de 2023

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YOMAR KARINA MOSQUERA HURTADO
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

YOMAR KARINA MOSQUERA HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.230.209 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo en esta ocasión a su despacho, con el fin de solicitarle de manera respetuosa, el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, denominado ACCION DE TUTELA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC; para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P), en lo estipulado en los Artículos 51, 53 y 56 del Acuerdo 201810000008766 del 18-12- 2018 del Proceso de Selección No 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca de municipios PDET de 1ª a 4ª categoría, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada, como consecuencia de los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008766 del **18 de diciembre de 2018**, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, se dio inició a la convocatoria.

SEGUNDO: Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, quien tuvo a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción y aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales 1ra-4ta, Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

TERCERO: El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría **CUARTO:** El día 17 de septiembre de 2021 publican los resultados de las Pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría. La CNSC realiza la última actualización el día 13 de abril de 2022.

QUINTO: El día 13 abril de 2022 fueron publicadas los resultados definitivos de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca.

SEXTO: La CNSC otorgó plazo hasta el día veintidós (22) de abril de 2022 para el cargue y actualización de documentos, plazo establecido en el artículo 18 del acuerdo de convocatoria.

SEPTIMO: El 28 de junio del 2022 publicaron resultados de la etapa Verificación de Requisitos Mininos – VRM, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca. La CNSC realiza la última actualización el día 10 de marzo de 2023.

OCTAVO: El día 14 de marzo de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración VA de Antecedentes de los Procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET. La CNSC realiza la última actualización el día 04 de abril de 2023.

NOVENO: Soy participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, Buenaventura – Valle del cauca, con No de inscripción 3118242533 para el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 4, No de empleo 6574 con una (1) vacante disponible; supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el concurso de méritos, ocupando el octavo (8) lugar en los resultados definitivos publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y me encuentro a la espera de la publicación de la lista

de elegibles para la OPEC 6574

YOMAR KARINA MOSQUERA HURTADO			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 52230209	
Nº de inscripción	302335052		
Teléfonos	3118242533		
Correo electrónico	yomarcita76@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Alcaldía Municipal de Buenaventura - VALLE DEL CAUCA		
Código	219	Nº de empleo	6574
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DECIMO: El día 4 de abril de 2023 La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicó en su página web el siguiente aviso informativo: “La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que el día 12 de abril del año en curso se publicara los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de Elegibles de los ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843 ,862, 890, 894 y 910 2 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría”. Aviso en el cual excluye al proceso de selección No 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

DECIMO PRIMERO: El día 11 de abril de 2023 a través de la plataforma YouTube, se dio la transmisión en vivo de la trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, en la cual, el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el Doctor Mauricio Liévano Bernal anuncio los adelantos sobre el Proceso de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, indicando: “...el 12 de abril terminamos de publicar **TODAS** las listas de elegibles para que ya empiecen con un enfoque diferencial...” (mayúscula y negrilla propio). Ver video desde el minuto 1:09:00 al minuto 1:10:50 https://www.youtube.com/watch?v= VicJ8_ceTY

DECIMO SEGUNDO: El día 12 de abril de 2023 la CNSC publicó la lista de elegibles de los procesos de selección Nros. 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018, sin tener en cuenta el proceso Nro. 947 del Distrito de Buenaventura.

DECIMO TERCERO: El día 12 de abril de 2023 siendo las 8:12 am uno de los concursantes se comunicó al número telefónico (601) 3259700 (número de atención de la CNSC) preguntando sobre el motivo por el cual la CNSC no publicó las listas de elegibles del proceso de selección No. 947 de 2018 del municipio de Buenaventura, en la cual la asesora manifiesta que las listas de elegibles del proceso No 947 de Buenaventura no serán publicadas debido a que hay una actuación administrativa (actuación administrativa de septiembre de 2021 del Tribunal superior de Buga) que impide la publicación de la lista pero que próximamente serán publicadas y que continúe consultando con la CNSC sobre la publicación de la lista de elegibles, al estar esa acción ahí, el proceso de selección no puede publicar las listas de los otros empleos a los cuales si les publicaron todas las etapas.

DECIMO CUARTO: Consultando el fallo en segunda instancia del Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia de fecha julio 22 de 2021 sentencia acción de tutela 76- 109-31- 03-003-2021-00023-02, en el artículo segundo del resuelve ordena: “...*SUPENDER el proceso de selección n.º947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, **ÚNICAMENTE**, respecto del personal de la secretaria de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional –subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.***” (subrayado y negrilla propio).

Se puede observar de forma clara que el anterior fallo solo hace referencia a la suspensión de las OPECs relacionadas y correspondientes a la Secretaría de Educación del municipio de Buenaventura, y no suspende las demás OPECs del proceso No 947 de 2018, incluyendo mi OPEC No. 6574 Profesional Universitario para la Dirección Financiera.

DECIMO QUINTO: Continuando con la revisión, observo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en atención al fallo en segunda instancia acción de Tutela 76- 109- 31-03-003-2021-00023-02, profiere Auto No. 0507 de 2021 de fecha 09-09-2021 en donde menciona:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en SUSPENDER el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, **únicamente**, respecto de los **cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes** del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría).*

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo indicado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a la CNSC, los empleos del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco del proceso de selección No. 947 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría), que están ubicadas en territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, para los cuales se suspende el proceso, son los siguientes:

OPEC	CODIGO	GRADO	NIVEL	DENOMINACIÓN	NUMERO DE VACANTES	DEPENDENCIA
85406	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85415	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85425	219	3	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85409	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85407	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85411	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85426	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85443	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85446	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85433	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85436	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85438	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85440	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85441	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85439	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85442	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85431	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85427	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85432	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85444	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85435	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85430	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85434	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85445	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85428	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85429	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85437	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85414	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85418	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85416	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85424	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85423	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85420	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85422	314	5	Técnico	Técnico Operativo	3	SECRETARIA DE EDUCACION
85417	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85421	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85419	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
20490	367	2	Técnico	Técnico Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
30346	407	10	Asistencial	Auxiliar Administrativo	9	SECRETARIA DE EDUCACION
29104	407	6	Asistencial	Auxiliar Administrativo	17	SECRETARIA DE EDUCACION
85447	407	2	Asistencial	Auxiliar Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
29105	412	6	Asistencial	Auxiliar Área Salud	7	SECRETARIA DE EDUCACION
29986	440	9	Asistencial	Secretario	20	SECRETARIA DE EDUCACION
25441	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	61	SECRETARIA DE EDUCACION
25440	477	1	Asistencial	Celador	47	SECRETARIA DE EDUCACION
29106	482	6	Asistencial	Conductor Mecánico	3	SECRETARIA DE EDUCACION

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el reporte efectuado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura en el aplicativo SIMO, la suspensión se realizará respecto de cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes.

PARÁGRAFO 2: **Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección perteneciente a Educación, como lo son: publicación de resultados de las pruebas escritas aplicadas el 11 de julio de 2021, la etapa de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, así como de la conformación de listas de elegibles quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos.** (Subrayado y negrilla propio)

Como se puede observar, la CNSC no solo suspende las OPECs relacionadas con la Secretaría de Educación Distrital, sino todas las OPECs; en mi caso particular la OPEC 6574 no se encuentra dentro del listado de las OPECs que debieron suspenderse, no pertenece a la Secretaría de Educación Distrital, no fui notificado de suspensión del proceso por parte de la CNSC y se surtieron todas las etapas de la convocatoria, faltando únicamente la publicación de listas de elegibles. Además, en el listado de empleos suspendidos no se encuentran vacantes con las mismas funciones, requisitos mínimos exigidos y/o características del empleo de la OPEC 6574 Profesional Universitario, código 219, grado 4, con una (1) vacante disponible, en el que me encuentro inscrita.

DECIMO SEXTO: En este mismo sentido, el fallo en segunda instancia del Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia de fecha julio 22 de 2021 sentencia acción de tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02, en el artículo cuarto del resuelve reza: *“Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa.”*

Según lo anterior, observo que no existe motivación o razón jurídica ni legal para que se encuentre suspendida la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 6574 Profesional Universitario, código 219, grado 4, con una (1) vacante disponible; toda vez, que no existe, empleo similar, ni manual de funciones, ni requisitos mínimos iguales a la OPEC 6574 dentro de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría) suspendidos.

Por tanto, en el caso que resultasen excluidos de la convocatoria los cargos de la Secretaría de Educación Distrital en los cuales se hallaren inscritos participantes y que en el deber de garantizarle, a los afectados -por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria, la vacante en la cual participé No 6574 del nivel de Profesional Universitario, código 219, grado 4; no sería considerada para garantizar los derechos de igualdad de los participantes que pudiesen ser excluidos.

DECIMO SEPTIMO: Estoy legitimado para interponer la presente acción de Tutela, actuando en causa propia contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en pro de la defensa de mis derechos fundamentales e intereses.

Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción de Tutela, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable.

Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concursos, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos conlleva.

Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo; motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la accionada proteger y tutelar los derechos fundamentales invocados en mi favor, y en consecuencia:

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.), al trabajo en condiciones dignas (art. 25 C.P.), al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art.40 numeral 7 y art. 125 C.P.) y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado por acción u omisión del accionado.
2. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y su PRESIDENTE MAURICIO LIÉVANO BERNAL en su departamento Dirección Técnico Proceso de Selección, que se publique la lista de Elegibles correspondiente al empleo OPEC No 6574 del nivel de Profesional Universitario, código 219, grado 4, de la convocatoria proceso

Nro. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca categoría 1ª A 4ª.

3. NOTIFICAR a la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, para que publique por su página web oficial, la mencionada lista de elegibles, una vez se surta la publicación por parte de la CNSC y con la respectiva firmeza, esto con el objetivo de que se efectúen en termino los nombramientos de los cargos en periodo de prueba.

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política Colombiana:

Constitución Política de Colombia - Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos específicamente determinados. En desarrollo del Art. 86 de la Carta Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la Acción de Tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales.

1. DEBIDO PROCESO

*Constitución Política de Colombia - Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las **Página 4 de 7** formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como entidad pública orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso del empleo público, velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera, generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa y siendo la entidad que lleva el proceso de selección No 947 de 2018, está en la obligación de dar cumplimiento a las etapas, trámites y procedimientos definidos por la ley y los acuerdos que rigen el concurso de méritos, y en consecuencia, a realizar las gestiones a su cargo, dentro de los tiempos legalmente establecidos, sin poder modificarlos de manera discrecional. El incumplir con estos tiempos, como ha sucedido, al no publicar la lista de elegibles de la OPEC 6574 del nivel de Profesional Universitario, código 219, grado 2, denominación 162 del Municipio de Buenaventura de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca categoría 1ª a 4ª, que me permitirá un nombramiento en periodo de prueba en un cargo ganado por merito, claramente vulnera mi derecho fundamental al debido

proceso.

Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

Artículo 2.2.6.20 *Lista de elegibles. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.*

La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET. (Inciso modificado por el Art. 11 de la Ley 2221 de 2022).

Parágrafo. *De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los concursos que se realicen para el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a quienes las vayan a integrar un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable será causal para no incluir al concursante en la lista. Cuando se vayan a utilizar las listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el estudio de seguridad, el cual no podrá efectuarse cuando éste resulte desfavorable. El estudio de seguridad será realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, cada una de las Fuerzas o la Policía Nacional, según el caso. (Decreto 1227 de 2005, art. 31)*

Artículo 2.2.6.21 *Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.(Decreto 1227 de 2005, art. 32)*

Artículo 2.2.6.22 *Retiro de lista de elegibles. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.*

La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de ésta.

2. (Decreto 1227 de 2005, art. 33, modificado por el Decreto 1894 de 2012, art. 2) IGUALDAD

Constitución Política de Colombia - Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al publicar las listas de elegibles de los Procesos de Selección Nros. 833, 843 ,862, 890, 894 y 910 2 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, excluyendo la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 6574 del nivel de Profesional Universitario, código 219, grado 2, denominación 162 del Municipio de Buenaventura de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca categoría 1ª a 4ª en la cual me encuentro inscrito, claramente vulnera mi derecho fundamental a la igualdad, toda vez que todos los demás concursantes de los diferentes procesos de la misma convocatoria se les publicó la listas de elegibles al igual que las OPEC 19592, 25437 y 85399 pertenecientes a la convocatoria 947 de 2018 las cuales fueron expedidas por orden y fallo judicial, en mi caso fui discriminada sin razón alguna y sin motivación jurídica ni legal que ampare dicha conducta,

además en ningún momento recibí notificación o explicación del porqué se suspendió el proceso No. 947 de 2018.

3. EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACION SOCIAL Y GOZA, EN TODAS SUS MODALIDADES, DE ESPECIAL PROTECCION DEL ESTADO

Constitución Política de Colombia - Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es una violación a mi derecho al trabajo, debido a que su decisión me afecta gravemente al no permitirme gozar de una estabilidad laboral, aun habiendo superado todas las etapas de un concurso de méritos.

4. ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

Constitución Política de Colombia - Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Constitución Política de Colombia - Artículo 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC vulnera mi derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, toda vez que participé y superé con éxito las diferentes etapas del proceso de selección, y ocupé la primera posición de los resultados definitivos, tengo derecho a que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publique la lista de elegibles de mi OPEC 6574 y posteriormente sea nombrado en periodo de prueba en los términos de tiempo legalmente dispuestos para ello, sin dilaciones.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte Constitucional se ha referido en multitud de oportunidades respecto de la procedencia de la acción de tutela como el mecanismo idóneo de defensa judicial cuando se pretende la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en virtud de la aplicación de las normas atinentes a los concursos de méritos, para lo cual me permito a continuación señalar algunos extractos jurisprudenciales:

- *“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.*

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales¹.

- *ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.*

Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad Página 6 de 7 de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales

JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

ANEXOS Y PRUEBAS

Sírvase señor Juez considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía YOMAR KARINA MOSQUERA HURTADO
2. Certificado de inscripción al concurso de méritos No. 3118242533
3. Pantallazo del puntaje obtenido en cada etapa del proceso No 947 de 2018
4. Pantallazo del listado de puntaje de aspirantes del empleo que continúan en el concurso de méritos de la OPEC 6574
5. Manual de funciones de la OPEC 6574
6. Acuerdo No 20180000008766 de fecha 18 de diciembre de 2018
7. Copia sentencia Acción de Tutela 76-109-31-03-003-2021-00023-02 Impugnación de fallo de fecha 22 de julio de 2021
8. Auto No 0507 de 2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 Comisión Nacional del Servicio Civil.
9. Aviso Informativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la publicación listas elegibles en donde se excluye al proceso No 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
10. Declaraciones hechas por el Dr Mauricio Liévano Bernal presidente de la comisión Nacional de Servicio Civil durante la presentación del Informe de la CNSC presentado el martes 11 de abril de 2023 con transmisión en vivo a través de la plataforma YouTube de la trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, durante el minuto 1:09:00 al minuto 1:10:50 manifestando lo siguiente: "El 12 de abril terminamos de publicar todas las listas de elegibles, para que ya, empiecen con un enfoque diferencial. No ha

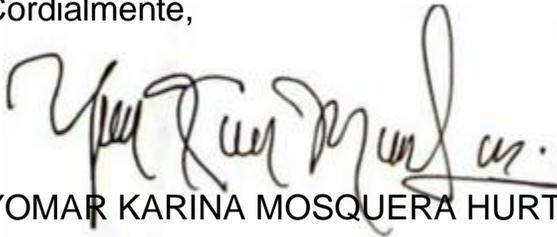
habido nada más diferencial que ese proceso de selección”. Enlace transmisión trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la Republica: https://www.youtube.com/watch?v=_VicJ8_ceTY

11. Sentencia de segunda instancia de la Sala Civil Familia del H. Tribunal de Buga.

NOTIFICACIONES

1. La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, o en su defecto, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C.
2. La accionante en el correo electrónico: yomarcita76@gmail.com amatista0715@gmail.com , o Calle 6ª Nro. 41B-31, barrio El Modelo Buenaventura, Valle del Cauca Cel 3118242533 ó 3053778899

Cordialmente,



YOMAR KARINA MOSQUERA HURTADO

C.C 52.230.209 de Bogotá